

## SESIONES ORDINARIAS

2024

## ORDEN DEL DÍA N° 86

Impreso el día 3 de junio de 2024

Término del artículo 113: 12 de junio de 2024

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN PENAL

SUMARIO: **Tratado** entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Traslado de Personas Condenadas y Cooperación en el Cumplimiento de Sentencias Penales, suscripto en la ciudad de Belgrado, –República de Serbia–, el 14 de octubre de 2019. **Aprobación.** (20-P.E.-2023.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el mensaje 102/23 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de septiembre de 2023, tendiente a aprobar el Tratado entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Traslado de Personas Condenadas y Cooperación en el Cumplimiento de Sentencias Penales, suscripto en la ciudad de Belgrado –República de Serbia– el 14 de octubre de 2019; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de mayo de 2024.

*Fernando A. Iglesias. – Laura Rodríguez Machado. – Santiago Cafiero. – Mariano Campero. – Juliana Santillán Juárez Brahim. – Martín Soria. – Alida Ferreyra. – Margarita Stolbizer. – Rodolfo Tailhade. – Carolina Piparo. – Nadia Márquez. – Oscar Agost Carreño. – Hilda Aguirre. – Damián Arabia. – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Jorge N. Araujo Hernández. – Lourdes M. Arrieta. – Karina Banfi. – Mario Barletta. – Luis E. Basterra. – Rocio Bonacci. – Alejandro Bongiovanni. – Gabriela Brouwer de Koning.\* – Juan F. Brügge. – Marcela Campagnoli.\* – Florencia Carignano. – Soledad Carrizo. – Pablo Cervi. – Leila Chaher. – Jorge Chica. – María L. Chomiak. –*

\* Integra dos (2) comisiones.

*Julio Cobos. – Nicolás Emma. – Daiana Fernández Molero. – Ana C. Gaillard. – Silvana M. Gimocchio. – José Glinski. – José Gomez. – Álvaro González. – Ramiro Gutiérrez. – Bernardo J. Herrera. – Pablo Juliano. – Mónica Litza. – Hernán Lombardi. – Ricardo H. López Murphy. – Mónica Macha. – Álvaro Martínez. – Magalí Mastaler. – Gerardo Milman.\* – Matías Molle. – Guillermo Montenegro. – Roxana Monzón. – Micaela Moran. – Leopoldo Moreau. – Lisandro Nieri. – Liliana Paponet. – María G. Parola. – Santiago Pauli. – Juan M. Pedrini. – Lorena Pokoik. – María C. Ponce. – Luciana Potenza. – Yamila Ruíz. – Santiago Santurio. – Héctor A. Stefani. – Alejandra Torres. – Pablo Yedlin.\* – Martín Yeza.*

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2023.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a su honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Traslado de Personas Condenadas y Cooperación en el Cumplimiento de Sentencias Penales, suscripto en la ciudad de Belgrado –República de Serbia– el 14 de octubre de 2019.

El Tratado cuya aprobación se solicita tiene por principio general que una persona condenada en el territorio de una Parte podrá ser trasladada al territorio de la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto.

En tal sentido, una persona condenada podrá ser trasladada en el marco del Tratado referido solo si concurren las siguientes condiciones: si los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena configu-

\* Integra dos (2) comisiones.

ran delito conforme a la legislación de la Parte receptora; si la persona condenada es nacional de la parte receptora; si la sentencia impuesta a la persona condenada es una pena de prisión u otra forma de privación de la libertad; si la persona condenada ha cumplido en el territorio de la parte trasladante un período mínimo de prisión u otra pena privativa de la libertad previsto por la legislación de dicha parte; si, al momento de la recepción de la solicitud de traslado, la duración de la pena pendiente de cumplimiento es de por lo menos un (1) año; si tanto la Parte trasladante como la parte receptora y la persona condenada dan su consentimiento al traslado –siempre y cuando por razón de la edad o del estado físico o mental de la persona condenada, alguna de las partes lo considere necesario, el consentimiento de la persona condenada podrá prestarlo una persona facultada para actuar en su nombre–; si la sentencia es definitiva; si no se encuentran pendientes otros procesos judiciales relacionados con el delito u otros delitos en el territorio de la Parte trasladante; si el traslado de la persona condenada no perjudica la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de cualquiera de las Partes; si, en opinión de la parte receptora, el delito no es de naturaleza política o militar; si el traslado no contraría otras obligaciones emergentes de convenciones multilaterales de la Parte receptora y si el cumplimiento de la sentencia no resulta obsoleto conforme a la legislación de una de las Partes.

El Tratado dispone que ambas partes deberán informar a la persona condenada el alcance y contenido del mismo.

Asimismo, el Tratado establece que cuando se proceda al cumplimiento de una condena la Parte trasladante conservará la jurisdicción exclusiva respecto de los fallos de sus tribunales, las condenas impuestas por ellos y todos los procedimientos de revisión, modificación o anulación de dichos fallos y condenas.

A su vez, luego del traslado, el cumplimiento de la condena se regirá por las leyes y procedimientos de la Parte receptora, incluidas las condiciones que rijan el cumplimiento de la pena de prisión u otra forma de privación de la libertad, así como las relativas a la reducción del plazo de prisión u otra forma de privación

de la libertad mediante un régimen de libertad anticipada, libertad condicional, remisión o de cualquier otra manera.

Finalmente, el Tratado prevé que los gastos ocasionados por el traslado de la persona condenada o en el cumplimiento de la condena luego del traslado correrán por cuenta de la Parte receptora.

El Tratado será aplicable al cumplimiento de las condenas impuestas antes o después de su entrada en vigor.

La aprobación del Tratado entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Traslado de Personas Condenadas y Cooperación en el Cumplimiento de Sentencias Penales permitirá facilitar la reinserción exitosa de las personas condenadas en la sociedad y brindará a los extranjeros o las extranjeras que se encuentren privados o privadas de su libertad, como consecuencia de la comisión de un delito, la oportunidad de cumplir su condena dentro de su propia sociedad.

Por lo expuesto, se somete a su consideración el proyecto de ley referido, cuya sanción se solicita.

Saludo a su honorabilidad con mi mayor consideración.

Mensaje 102/23

ALBERTO A. FERNÁNDEZ.

*Agustín O. Rossi. – Santiago Cafiero.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébese el Tratado entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Traslado de Personas Condenadas y Cooperación en el Cumplimiento de Sentencias Penales, suscripto en la ciudad de Belgrado –República de Serbia– el 14 de octubre de 2019, que consta de trece (13) artículos, que como anexo, en idiomas español e inglés,\* forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO A. FERNÁNDEZ.

*Agustín O. Rossi. – Santiago Cafiero.*

\* El texto en inglés podrá consultarse en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el Trámite Parlamentario N° 148/23.

**TRATADO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
LA REPÚBLICA DE SERBIA  
SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS Y  
COOPERACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIAS PENALES**

La República Argentina y la República de Serbia, en adelante denominadas "las Partes";

Teniendo en cuenta las leyes y reglamentaciones de las Partes vigentes en materia de cumplimiento de sentencias penales;

Deseosas de cooperar en el cumplimiento de las sentencias penales;

Considerando que tal cooperación deber servir a los intereses de la administración de la justicia, así como a los principios de humanidad y respeto por los derechos humanos;

Deseosas de facilitar la reinserción exitosa de las personas condenadas en la sociedad;

Considerando que estos objetivos pueden cumplirse mejor brindando a los extranjeros que se encuentren privados de su libertad como consecuencia de la comisión de un delito la oportunidad de cumplir su condena dentro de su propia sociedad;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

**Definiciones**

A los efectos del presente Tratado:

- (1) "Parte trasladante" significa la Parte de cuyo territorio la persona condenada pueda ser, o haya sido, trasladada;
- (2) "Parte receptora" significa la Parte a cuyo territorio la persona condenada pueda ser, o haya sido, trasladada;

IF-2019-112894060-APN-DTR#MRE

(3) “persona condenada” significa la persona que deba ser detenida en una prisión o sujeta a otras medidas privativas de la libertad por orden de un tribunal de la Parte trasladante como consecuencia de la comisión de un delito;

(4) "condena" significa cualquier pena o medida privativa de la libertad, de duración limitada o ilimitada, dictada por un tribunal de la Parte trasladante por la comisión de un delito;

(5) “representante legal” significa la persona humana o jurídica que, conforme a la legislación de la Parte de nacionalidad de la persona condenada, esté facultada para actuar en su nombre.

## ARTÍCULO 2

### Principios generales

Una persona condenada en el territorio de una Parte podrá ser trasladada al territorio de la otra Parte, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado, para cumplir la condena que se le haya impuesto.

## ARTÍCULO 3

### Autoridades Centrales

(1) A fin de implementar el presente Tratado, cada Parte designará una Autoridad Central.

(2) La Autoridad Central de la República Argentina será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y la Autoridad Central de la República de Serbia será el Ministerio de Justicia de la República de Serbia.

(3) La solicitud oficial del traslado, así como su respuesta, las comunicaciones posteriores y los documentos oficiales resultantes deberán transmitirse directamente a través de las Autoridades Centrales.

(4) Las Partes podrán modificar su Autoridad Central en cualquier momento e informar dicha modificación a la otra Parte de inmediato por la vía diplomática.

## ARTÍCULO 4

### Condiciones para el traslado

Una persona condenada podrá ser trasladada conforme al presente Tratado sólo si concurren las siguientes condiciones:

- (1) si los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena configuran delito conforme a la legislación de la Parte receptora;
- (2) si la persona condenada es nacional de la Parte receptora;
- (3) si la sentencia impuesta a la persona condenada es una pena de prisión u otra forma de privación de la libertad;
- (4) si la persona condenada ha cumplido en el territorio de la Parte trasladante un período mínimo de prisión u otra pena privativa de la libertad previsto por la legislación de dicha Parte;
- (5) si, al momento de la recepción de la solicitud de traslado, la duración de la pena pendiente de cumplimiento es de por lo menos un año;
- (6) si tanto la Parte trasladante como la Parte receptora y la persona condenada dan su consentimiento al traslado; siempre y cuando por razón de la edad o el estado físico o mental de la persona condenada, alguna de las Partes lo considere necesario, el consentimiento de la persona condenada podrá prestarlo una persona facultada para actuar en su nombre;
- (7) si la sentencia es definitiva;
- (8) si no se encuentran pendientes otros procesos judiciales relacionados con el delito u otros delitos en el territorio de la Parte trasladante;
- (9) si el traslado de la persona condenada no perjudica la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de cualquiera de las Partes.
- (10) si, en opinión de la Parte receptora, el delito no es de naturaleza política o militar;
- (11) si el traslado no contraría otras obligaciones emergentes de convenciones multilaterales de la Parte receptora; y

- (12) si el cumplimiento de la sentencia no resulta obsoleta conforme a la legislación de una de las Partes.

## ARTÍCULO 5

### Procedimiento para el traslado

- (1) Ambas Partes deberán informar a la persona condenada el alcance y contenido del presente Tratado.
- (2) Todo traslado en virtud del presente Tratado se iniciará a través de las Autoridades Centrales designadas mediante solicitud escrita de la Parte receptora a la Parte trasladante. La Parte trasladante deberá comunicar a la Parte receptora, mediante la misma vía y de inmediato, su decisión de aprobar o denegar la solicitud de traslado. Si la Parte trasladante aprueba la solicitud, ambas Partes deberán tomar las medidas necesarias para llevar a cabo el traslado de la persona condenada.
- (3) La Parte trasladante deberá brindar la siguiente información a la Parte receptora:
- (1) los datos personales de la persona condenada, su nacionalidad y lugar de residencia;
  - (2) la parte dispositiva de la sentencia sobre la cual se basó la condena;
  - (3) la fecha de finalización de la condena, el tiempo ya cumplido por la persona condenada y cualquier beneficio a que tenga derecho en virtud del trabajo realizado, su buena conducta, el tiempo cumplido en prisión preventiva u otros motivos;
  - (4) una copia certificada de todos los fallos y condenas impuestas a la persona condenada y de la legislación en las que se basen;
  - (5) toda otra información adicional solicitada por la Parte receptora que resulte de importancia para el traslado de la persona condenada y para el cumplimiento de la sentencia;
  - (6) una copia del documento que acredite que la persona condenada presta su consentimiento al traslado.
- (4) Cualquiera de las Partes deberá, en la medida de lo posible, proporcionar a la otra Parte, si ésta lo solicita, todo documento, declaración o información pertinente antes de solicitar el traslado o de tomar la decisión de aprobarlo o denegarlo.
- (5) La Parte trasladante deberá brindar a la Parte receptora, si ésta así lo desea, la oportunidad de verificar -a través de un funcionario designado por esta última antes del traslado- si la persona condenada o la persona facultada para actuar en su nombre ha

prestado su consentimiento al traslado de acuerdo con el Artículo 4 (6) del presente Tratado en forma voluntaria y con pleno conocimiento de sus consecuencias jurídicas.

(6) La entrega de la persona condenada por las autoridades de la Parte trasladante a las de la Parte receptora tendrá lugar en el territorio de la Parte trasladante, en la fecha y el lugar que ambas Partes establezcan de común acuerdo.

## ARTÍCULO 6

### Retención de jurisdicción

(1) Cuando se proceda al cumplimiento de una condena conforme al presente Tratado, la Parte trasladante conservará la jurisdicción exclusiva respecto de los fallos de sus tribunales, las condenas impuestas por ellos y todos los procedimientos de revisión, modificación o anulación de dichos fallos y condenas.

(2) La Parte trasladante podrá someter el traslado de la persona condenada a la condición de que únicamente se otorguen indultos y amnistías en el territorio de la Parte receptora con el consentimiento de la Parte trasladante.

(3) Las Partes se notificarán sobre las decisiones derivadas del párrafo 1 del presente Artículo.

## ARTÍCULO 7

### Procedimiento para el cumplimiento de la condena

(1) Luego del traslado, el cumplimiento de la condena se regirá por las leyes y procedimientos de la Parte receptora, incluidas las condiciones que rijan el cumplimiento de la pena de prisión u otra forma de privación de la libertad, así como las relativas a la reducción del plazo de prisión u otra forma de privación de la libertad mediante un régimen de libertad anticipada, libertad condicional, remisión o de cualquier otra manera.

(2) Con sujeción al párrafo 4 del presente Artículo, la Parte receptora estará obligada por la naturaleza jurídica y la duración de la condena que determine la Parte trasladante.

(3) En caso de que la duración de la condena impuesta por el tribunal de la Parte receptora sea inferior a la parte de la pena que la persona condenada aún deba cumplir, la Parte trasladante tendrá derecho a denegar la solicitud.

(4) La Parte receptora no exigirá el cumplimiento de ninguna pena privativa de la libertad de modo tal que se prolongue más allá del término impuesto por la sentencia del tribunal de la Parte trasladante. El cumplimiento deberá, en la medida de lo posible, corresponderse con la condena impuesta en el territorio de la Parte trasladante.

(5) Si la Parte trasladante revisara, modificara o anulara la sentencia o la condena impuesta de conformidad con el Artículo 6 del presente Tratado o redujera, conmutara o terminara de otro modo la sentencia, la Parte receptora deberá, al ser notificada de la decisión, ponerla en vigor conforme al presente Artículo.

(6) La Parte receptora podrá tratar de conformidad con su legislación en materia de minoridad a cualquier persona condenada que clasifique como tal conforme a su legislación sin perjuicio de su condición en virtud de la legislación de la Parte trasladante.

(7) La Parte receptora deberá proporcionar información a la Parte trasladante sobre el cumplimiento de la condena:

- (1) si se le concediera a la persona condenada libertad condicional y cuando dicha persona fuera liberada por haber cumplido su condena;
- (2) si la persona condenada se fugara antes de que finalizara el cumplimiento de la condena;
- (3) si la Parte trasladante solicitara un informe.

## ARTÍCULO 8

### Gastos

Los gastos ocasionados por el traslado de la persona condenada o en el cumplimiento de la condena luego del traslado correrán por cuenta de la Parte Receptora.

## ARTÍCULO 9

### Idioma

Las solicitudes de traslado, así como las comunicaciones y documentos que deban presentarse junto con la solicitud deberán estar traducidos al idioma oficial de la otra Parte o al inglés.

**ARTÍCULO 10****Legalización, certificación y autenticación**

A los fines del presente Tratado, los documentos emitidos o autorizados por las autoridades competentes de las Partes no requerirán ningún trámite adicional de legalización, certificación ni autenticación.

**ARTÍCULO 11****Aplicación en el tiempo**

El presente Tratado será aplicable al cumplimiento de las condenas impuestas antes o después de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 12****Resolución de controversias**

Toda controversia que surja en relación con la interpretación y aplicación del presente Tratado se resolverá amigablemente por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 13****Ratificación, entrada en vigor y terminación**

(1) El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes se informen mutuamente, por la vía diplomática, que han cumplido con los procedimientos internos previstos en sus respectivas legislaciones.

(2) El presente Tratado podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes mediante canje de notas entre ellas por la vía diplomática, y las modificaciones entrarán en vigor conforme al inciso 1 del presente Artículo.

(3) Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática. La terminación se hará efectiva seis (6) meses después de la fecha en que la otra Parte haya sido notificada.

(4) En caso de terminación del presente Tratado, los procesos de traslado iniciados durante su período de validez mantendrán su curso hasta su total ejecución.

Hecho en Belgrado, el 14 de octubre de 2019, en dos originales, en los idiomas español, serbio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR**  
**LA REPÚBLICA ARGENTINA**



**Germán Carlos Garavano**  
**Ministro de Justicia y**  
**Derechos Humanos**

**POR**  
**LA REPÚBLICA DE SERBIA**



**Nela Kuburović**  
**Ministra de Justicia**

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el mensaje 102/23 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 27 de septiembre de 2023, por el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República de Serbia sobre Traslado de Personas Condenadas y Coopera-

ción en el Cumplimiento de Sentencias Penales, suscripto en la ciudad de Belgrado –República de Serbia– el 14 de octubre de 2019, han tenido en cuenta que su entrada en vigor permitirá facilitar la reinserción exitosa en la sociedad de las personas condenadas, y cumplir su condena en su país de origen, por lo que aconsejan su sanción.

*Fernando A. Iglesias.*